

mite externo, que no devengará canon de ocupación, pero que deberá ser conservado en perfectas condiciones por el concesionario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

16827

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Molinou, S. L.», de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Rialp, en término municipal de La Baronia de Rialp (Lérida), con destino al abastecimiento de una piscifactoría.

«Molinou, S. L.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Rialp, en término municipal de La Baronia de Rialp (Lérida), con destino al abastecimiento de una piscifactoría, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Molinou, Sociedad Limitada», la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Rialp, en término municipal de La Baronia de Rialp, hasta un caudal de 400 litros por segundo con destino al abastecimiento de una piscifactoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras ya construidas y que por la presente Resolución se legalizan, son en líneas generales, las indicadas en el denominado proyecto de captación de aguas y acceso a una piscifactoría en el término municipal de Baronia de Rialp, suscrito en Lérida y julio de 1973, por el Ingeniero de Caminos, don Fernando A. Cequier, con las modificaciones indicadas en el acta de confrontación.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo, para limitar el caudal al concedido.

Tercera.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la concesión se procederá al reconocimiento final, a fin de comprobar la ejecución de todas las obras, tanto las de la concesión, como las del vertido.

Quinta.—Se otorga esta concesión por un plazo igual al de duración de la industria, con un máximo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Sexta.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Séptima.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diez.—Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario se disponga la autorización del vertido de aguas residuales.

Once.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas y las condiciones impuestas en la resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando la explotación de la piscifactoría.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16828

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de 22 de abril de 1978 de cancelación parcial de una inscripción de aprovechamiento de aguas del río Rucacas, a nombre de doña Ulpiana y doña Antonia Pazos Pazos, en término de Cañamero (Cáceres).

Con fecha 13 de abril de 1977, doña Ulpiana y doña Antonia Pazos Pazos, solicitaron ante la Comisaría de Aguas del Guadiana la cancelación parcial de una inscripción de aprovechamiento de aguas públicas del río Rucacas, con un caudal de 200,20 litros por segundo de la que son titulares. Del citado caudal, 200,10 litros por segundo se destinaban a la producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino y los 0,20 litros por segundo restantes, a riego.

En su escrito hacen expresa renuncia a la utilización del caudal destinado al molino, por haber sido dado de baja en industria y por estar fuera de uso desde hace mucho tiempo. Expresamente declaran también que el riego continúa en utilización, por lo que debe ser mantenida la inscripción del correspondiente caudal de 0,20 litros por segundo.

El reconocimiento sobre el terreno para verificar las características de este aprovechamiento se realizó por la Comisaría de Aguas del Guadiana el 31 de mayo de 1977, en presencia de las interesadas, habiéndose levantado, con la misma fecha, la correspondiente acta, en la que consta que las características del aprovechamiento coinciden con las de la inscripción.

El Ingeniero Encargado informa, con fecha 3 de junio de 1977, en el mismo sentido, haciendo constar que el molino se encuentra desmontado y en desuso desde hace unos cinco años. El riego de 0,2000 hectáreas, se sigue realizando de la misma manera y por el mismo sistema que consta en la inscripción.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente en 22 de julio de 1977, propone la cancelación parcial solicitada.

El aprovechamiento objeto de este expediente está inscrito con el número 38.592 en el folio 189 del libro 19 del Registro General y con la inscripción primera del aprovechamiento 116 del río Rucacas, en el folio 19 del libro 8 del Registro Auxiliar A.

El derecho a este aprovechamiento fue adquirido por prescripción, con arreglo al articulado 409 del Código civil, y según lo que establece el artículo 1935 del mismo, la prescripción ganada puede ser renunciada por sus titulares, que en este caso lo han hecho de forma expresa, ratificada por comparecencia en el acto de la confrontación, en cuanto se refiere al caudal inscrito para la utilización del molino.

Los informes emitidos tanto por el Ingeniero encargado como por el Comisario Jefe de Aguas, son favorables a la aprobación de la cancelación parcial solicitada.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Cancelar la inscripción número 38.592 del folio 189 del tomo 19 del Registro General y primera del aprovechamiento 116 del río Rucacas, folio 19 del tomo 8 del Registro Auxiliar A de la cuenca del Guadiana.

B) Practicar en su lugar otra inscripción con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Rucacas.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Nombre del usuario: Doña Ulpiana y doña Antonia Pazos Pazos.

Término municipal y provincia de la toma: Cañamero (Cáceres).

Caudal máximo concedido: 0,20 litros por segundo.